

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
<b>18.464</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representen las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 9, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los

Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presentar al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de marzo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6176

RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-MA-344. Ensanche y mejora del firme en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo: Torre del Mar Nerja. Modificado. Término municipal de Nerja. Provincia de Málaga», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días 23, 24, 25 y 26 de marzo de 1982, a las horas abajo especificadas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes, personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

Día 23 de marzo de 1982, a las nueve horas.

Finca número 30-B. «Azucarera Larios, S. A.».  
Finca número 33. «Azucarera Larios, S. A.».  
Finca número 39. «Azucarera Larios, S. A.».  
Finca número 48. «Azucarera Larios, S. A.».  
Finca número 49. «Azucarera Larios, S. A.».  
Finca número 56. «Azucarera Larios, S. A.».  
Finca número 57. «Azucarera Larios, S. A.».

23 de marzo de 1982 a las once horas.

Finca número 1. Doña Julia Santiago Narváez.  
Finca número 2. Cañamiel.  
Finca número 4. Don Luis Cánovas del Castillo y Fraile.  
Finca número 6. Doña Carina M. Hovemand Selefer.  
Finca número 7. Doña Carmen Armijo Lara.  
Finca número 7-B. Don Ramón Vera Cerete.  
Finca número 7-C. Don Francisco Díaz Arrabal.

Día 24 de marzo de 1982 a las nueve horas.

- Finca número 8. «Inmobiliaria Orferosa, S. A.».  
 Finca número 8. Don Francisco Jiménez Cabrera.  
 Finca número 13. Don Francisco Casanova Vera.  
 Finca número 13-A. Don Miguel Delgado Alvarez.  
 Finca número 14-A. Doña Edisa Santiago Narváez.  
 Finca número 14-B. Don Antonio Fernando Rivas.  
 Finca número 17-B. Don Antonio Fernando Rivas.

Día 24 de marzo de 1982 a las once horas.

- Finca número 14. Don Antonio Armijo Lara.  
 Finca número 14-C. Don Ramón Armijo Navas.  
 Finca número 16. Herederos de don Benjamín Fernández

Pintor.

- Finca número 17. Doña Dolores Fracián Pascual.  
 Finca número 17-A. Doña Dolores Mancilla Jiménez.  
 Finca número 18. Vda. de don Rafael Mira Carrasco.  
 Finca número 19. Don Miguel Gómez Moysno.

Día 25 de marzo de 1982 a las nueve horas.

- Finca número 22-B. Don Manuel Fernández Atencia.  
 Finca número 30-A. Doña María Pérez Atencia.  
 Finca número 33. Colono: Don Francisco Ruiz Rodríguez.  
 Finca número 34. Don Jaime Jaime Cañedo.  
 Finca número 36. Don Jaime Jaime Cañedo.  
 Finca número 35. Herederos de don Francisco Alvarez Sánchez.  
 Finca número 44. Herederos de don Francisco Alvarez Sánchez.

Día 25 de marzo de 1982 a las once horas.

- Finca número 37. Doña Dolores Mancilla Jimena.  
 Finca número 39. Colono: Doña Antonia Ortega Plafero.  
 Finca número 41. Doña Antonia, don Manuel y don Antonio Ruiz Jaime.  
 Finca número 42. Don José y Miguel Gutiérrez Martín.  
 Finca número 43. Don José y don Miguel Gutiérrez Martín.  
 Finca número 45. Don José Moyano Izanzu.  
 Finca número 46. Colono: Doña Antonia Alaminos de Oña.

Día 26 de marzo de 1982, a las nueve horas.

- Finca número 49. Colono: Doña María Prado Jaime.  
 Finca número 52. Doña Ana, doña Pilar y don Antonio, Arrabal Valverde  
 Finca número 53. Don Estéban García Ruiz.  
 Finca número 53-A. Comunidad de Regantes. Don Jesús Martín García.  
 Finca número 54. Don Damián Cantarero Molina.  
 Finca número 54-A. Colono: Don José Gómez Criado.  
 Finca número 56. Colono: Doña Teresa Irazo Gómez.

Día 26 de marzo de 1982, a las once horas.

- Finca número 57-A. Colono: Don Miguel Casanova Castillas.  
 Finca número 58. Doña Concepción, don Francisco, Antonia, Antonio y Manuel Pérez López.  
 Finca número 59. «Cia. Sevillana de Electricidad».  
 Finca número 60. Excelentísimo Ayuntamiento de Nerja.  
 Finca número 60-A. Colono: Don Pablo Antón Andrés.  
 Finca número 7-A. Don Manuel Armijo Lara.

Málaga 1 de marzo de 1982.—El Director provincial, Manuel Angel Muñoz Luera.—4.448 E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6177

*ORDEN de 8 de enero de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Institución Psicopedagógica Infantil», de Madrid.*

Ilmo. Sr. E: titular del Centro privado de Educación especial «Institución Psicopedagógica Infantil» (Código número 28012251), sito en avenida Pío XII, número 30, de Madrid, solicita el cambio de titularidad de dicho Centro a favor de «Institución Psicopedagógica Infantil, S. L.»;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación;

Vistos, la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación especial «Institución Psicopedagógica Infantil» (Código número 28012251), sito en avenida Pío XII, número 30, de Madrid, a favor de «Institución Psicopedagógica Infantil, S. L.»,

con todos los derechos y deberes contraídos por el cesionario don Diego Gutiérrez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

6178

*ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 17 de octubre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Otero Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Enriqueta Otero Blanco, contra resolución de este Departamento, de fecha 2 de febrero de 1978, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha de 17 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Otero Blanco contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho, relativa al pago de haberes y trienios, y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas, sin hacer imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6179

*ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se fijan los nuevos módulos de gratuidad y sostenimiento de Formación Profesional de primero y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de mayo de 1981 fijó los actuales módulos de gratuidad y sostenimiento de Formación Profesional de primero y segundo grados, establecidos respectivamente por las Ordenes de este Departamento de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1980) y de 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Las diversas modificaciones producidas en los costes de los Centros privados de Formación Profesional, motivadas fundamentalmente por las repercusiones que en los mismos han tenido los incrementos retributivos del profesorado y el aumento de las otras partidas que constituyen el capítulo de gastos generales de los mismos aconsejan adecuar los actuales módulos de gratuidad y sostenimiento a los incrementos experimentados, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

En su virtud, previo informe favorable de dicho Patronato, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El módulo de subvención para la gratuidad de Formación Profesional de primer grado en Centros no públicos (privados o dependientes de Corporaciones Provinciales o Municipales) al que se refieren los puntos 14.1 y 14.3 de la Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1979, queda fijado, a partir de 1 de enero de 1982, hasta nueva revisión, en 60.000 pesetas por alumno para todas las Ramas de Formación Profesional de primer grado, excepto las Ramas Administrativa y Comercial y de Delineación, para las que el citado módulo será de 56.100 pesetas.

Segundo.—El módulo de subvención para gastos de sostenimiento en la Formación Profesional de segundo grado en Centros no públicos, al que se refieren los puntos 1.3 y 14.1 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1980, queda fijado, a partir de 1 de enero del presente año, hasta nueva revisión, en 60.100 pesetas por alumno para todas las Ramas de Formación Profesional de segundo grado, excepto las Ramas Administrativa y Comercial y de Delineación, para las que el citado módulo será de 56.100 pesetas.

Tercero.—Los módulos fijados en los números anteriores, tanto para la gratuidad de Formación Profesional de primer grado como para gastos de sostenimiento en segundo grado, se incrementarán en Canarias, Ceuta y Melilla en 5.390 pesetas por alumno, en concepto de residencia.

Cuarto.—Se mantienen sin variación las restantes normas contenidas en las Ordenes de 20 de diciembre de 1979 y 21 de julio de 1980.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias, Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.